

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.
 á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 27
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.
 á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 18 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1.105).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Gonzalez Llamas, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente y testimonios que respectivamente han remitido el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Antonio Gonzalez Llamas, Alcalde pedáneo que fué de Rionegro, por denegacion de auxilio para la persecucion de un delito comun:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dice: «Los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale, con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:»

Visto el art. 92 del reglamento de 16 de Setiembre del propio año, para la ejecucion de la expresada ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes pedáneos cuidar de la tranquilidad y seguridad pública en su distrito:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el art. 271 del Código penal:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que la prestacion de auxilio para el descubrimiento de un delito y persecucion de delincuentes es un acto de orden público á que D. Antonio Gonzalez Llamas no debió negarse, mucho menos teniendo el carácter de Alcalde pedáneo, y estando como tal encargado de la tranquilidad y seguridad pública de su distrito:

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria:

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1856.—Julian de Huelbes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Habiendo sido sustraído de la Administración de Bienes nacionales de la provincia de Valladolid un título de 5 por 100, série E. núm. 8,245, de rs. vn. 40,000 con tres cupones, el cual, aunque inutilizado ha podido ser recompuesto, la Direccion lo pone en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder se hallase se presente en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, ó á dar razon de su paradero en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la misma; en el concepto de que, trascurrido el expresado plazo, se dará por cancelado y amortizado definitivamente, y se procederá á lo demas que corresponda con arreglo á lo acordado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 19 de Diciembre de 1855.

Madrid 9 de Enero de 1856.—Rubiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido á informe del Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Ruiz, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, sobre la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar al Alcalde de Baños de Rioja en 1854, D. Pedro Ruiz, por allanamiento de morada de varios ciudadanos y desacato á los mandatos judiciales, y en que el Gobernador ha acordado la negativa, en el concepto de que el Alcalde puede haber sido impulsado en tales actos por consideraciones de salubridad pública con ocasion de la epidemia reinante:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, de 9 de Noviembre de 1848, de 18 de Enero, 28 y 30 de Marzo de 1849, y de 10, 21, 25 y 26 de Agosto de 1854, en sus disposiciones dictadas á las Autoridades administrativas con el objeto de prevenir ó aminorar los estragos de la epidemia reinante:

Vistas la ley y reglamento de Beneficencia, declarados vigentes por Real decreto de 7 de Agosto de 1854:

Visto el art. 208 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por otro Real decreto de 7 de Agosto de 1854, en que se expresa que en los ramos de Beneficencia y de salud pública desempeñarán los Alcaldes la parte que determinen las leyes y reglamentos de los mismos ramos:

Vistos los arts. 106 y 108 del reglamento provisional de los Juzgados de primera Instancia, que disponen que en la formacion de diligencias que corresponde á los Alcaldes con arreglo al art. 33 del reglamento para la administracion de justicia, y en las que practiquen en virtud de despachos que los juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados los mismos Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos; habiendo de proceder el Juez con arreglo á derecho en los casos de delitos comunes ó faltas que como tales auxiliares cometan:

Visto el código penal, libro segundo título III, capítulo 3.º, título VIII, capítulos 5.º, 6.º y 10; título XIII, capítulos 5.º y 6.º, y título XV:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establece que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el delito cometido por un funcionario público, procederá libremente el Juez á todo lo que en justicia haya lugar, dando aviso al Gobernador de la provincia sin suspender el procedimiento:

Considerando que los hechos por que se dirige el procedimiento judicial contra el Alcalde de Baños, D. Pedro Ruiz, son: primero, haber requerido sin forma de juicio con amenazas y multas á los inquilinos de cuatro casas para que saliesen de ellas, exigiendo á viva fuerza el encargado de la administracion de las mismas y de otra que se hallaba deshabitada que le

entregase las llaves de todas, y procediendo luego á instalar en las espresadas casas á otros vecinos, entre los cuales se encuentran alguno ó algunos de los que cinco años ántes habian tenido que abandonarlas, vencidos en recurso de desahucio en virtud de sentencias de aquel juzgado, y de la Audiencia del territorio; y segundo, no haber cumplimentado dos despachos librados por el Juez de primera instancia de Santo Domingo para que se restituyese y amparase inmediatamente en sus respectivos inquilinatos á los vecinos de Baños que sufrieron el despojo que va referido, dando para ello por excusas el Alcalde que habia obrado en todo» por la via gubernativa y con el laudable fin de atender á la salubridad pública,» y que tenia dado conocimiento al Gobernador de la provincia del negocio de que se trata:

Considerando que no aparece en el expediente ninguna circunstancia que con arreglo á las prescripciones establecidas haga procedentes en el círculo de las atribuciones del Alcalde de Baños, asi la adopcion por la via gubernativa de disposiciones del orden de que va hecho mérito, como su resistencia al cumplimiento de los despachos judiciales, aun en el caso de que la invasion de la epidemia reinante en la fecha á que se refieren hubiera sido inminente en aquel pueblo;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno de Provincia.

Núm. 7.º

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Los Señores Diputados, Secretarios de las córtes Constituyentes, dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue:—La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles, ha acordado cir verbalmente y admitir las esposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10 del mes corriente, hasta igual dia del próximo Febrero, á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad posible por medio de la *Gaceta* para que llegue á noticia de todos.—De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinserta comunicacion se indica.»

Lo que en su consecuencia se inserta en este *Boletín oficial* para inteligencia de las personas á quienes

se refiere la anterior Real orden á los fines que en la misma se espresan. Palencia 12 de Enero de 1856.
—*Juan Falomir.*

CIRCULAR: Núm. 9.

En el juzgado de 1.^a Instancia de la villa de Astudillo, pende causa criminal sobre el ahogamiento en las aguas del Canal de Castilla el dia 24 de Noviembre último, de un jóven llamado José Calvo, natural de la referida villa, á consecuencia de haberse caido de la barca titulada Josefina; y no habiendo podido ser hallado, se anuncie en este periódico oficial por si lo hubiere sido en algun otro punto del indicado Canal, se de conocimiento de ello al referido Sr. Juez. Palencia 12 de Enero de 1856.—*Juan Falomir.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

Vacante la secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion es la de 600 rs. anuales, pagados de fondos de propios. Dicha corporacion municipal en sesion de este dia, tiene acordada su provision en el término de un mes á contar desde el dia de la insercion del presente en persona capaz de su desempeño; para cuyo fin llama á los licitadores que tengan á bien presentarse ante el presidente del citado Ayuntamiento en el término marcado.

Melgar de Yuso, Enero 10 de 1856.—El Presidente, *José Arija.*—El Secretario interino, *Juan Manrique.*

Ayuntamiento Constitucional de Arconada.

Mediante hallarse formado el padron de riqueza de este pueblo por la Junta pericial, para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto al público para que el que se halle agraviado, se presente en los primeros dias de haberse insertado en el *Boletin Oficial*, que pasado el tercero dia, no será oida la reclamacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Arconada, Enero 3 de 1856.—*Felipe Bregon.*

D. Manuel del Alisal Juez de primera Instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen dos vínculos fundados en la villa de Támara por José de la Fuente, vecino que fué de ella, y poseyó últimamente Antonio Rey, en nombre de su mujer Manuela Ramos, difuntos de la propia vecindad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, acudan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo legitimado en forma, pues pasado sin hacerlo se seguirán las diligencias en su rebeldia con los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Manuel del Alisal.*—Por mandado de S. S., *Francisco Bravo.*

D. Manuel del Alisal Juez de primera Instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Juan Villazán ha hecho renuncia del cargo de Procurador de este juzgado, que le fué admitida, y se mandó proceder á su provision; las personas que deseen aspirar á obtener aquel cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de Gobierno de dicho juzgado, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del articulo sesenta y uno del reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, para lo que se señala el improrrogable término de quince dias á contar desde el siguiente á el en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, y pasados se procederá á hacer la propuesta en terna que previene el articulo sesenta y dos del mismo reglamento; así lo tengo mandado en el espediente que estoy instruyendo de orden de S. E. la Audiencia territorial. Dado en Astudillo, Enero siete de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Manuel del Alisal.*—Por su mandado, *Gregorio Torres Villazán.*

El Ayuntamiento de Pesaguero, Partido de Gores, Provincia de Santander que no llega á doscientos vecinos, situado en el rádio de media legua, publica la vacante de un Cirujano, pagado de los fondos municipales la cantidad de 4,400 reales anuales, cobrados de los vecinos por cuenta de la corporacion. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Corporacion municipal en el término de un mes contado desde esta fecha. Pesaguero 23 de Diciembre de 1856.—*Juan M. de la Madrid.*—*Jacinto Gonzalez* Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por el art. 10 del reglamento vigente de exámenes para maestros y maestras de instruccion primaria, ha determinado esta Comision Superior señalar el dia 13 del mes próximo de Febrero, para dar principio á los ejercicios de los que pretendan título de maestros de escuela elemental, y terminados que sean estos, empezarán los de las aspirantas al título de maestras tanto elemental como superior.

Los interesados presentarán en secretaría de la Comision con tres dias de anticipacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios, los documentos que respectivamente previenen los arts. 15 y 37 del reglamento, sirviendo de gobierno á los aspirantes al título de maestros, que solo serán admitidos á los exámenes los comprendidos en el art. 12 del referido reglamento, su fecha 18 de Junio de 1850, á saber:

- 1.º Los que hubieren sido suspensos en los ordinarios.
- 2.º Los que no se hubieran podido presentar por falta de edad, de salud, ú otro motivo legitimo que se acreditará con certificacion del Alcalde en que hubiere su residencia el aspirante.
- 3.º Los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública. —Santander 7 de Enero de 1856.—E. G. P.—*Felix de Aguirre*. P. A. de la Comision—*Valentin Franco*, Secretario. es copia. *Aguirre*.

Don Jacinto Asensio, Alcalde Constitucional de esta de Cevico Navero.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Palencia, hago saber: Que por despacho de D. Antonio Bernat Juez de primera instancia del Partido de Baltanás, su fecha diez y siete de Diciembre del corriente año, digo del proximo pasado, refrendado por su Escribano D. Isidro Rodriguez, me encuentro autorizado para proceder á la retasa por tercera vez de una casa sita dentro del término y casco de dicha villa de Cevico y su calle del Cuento, lindante á norte la de Juana Villaoz á oriente, panera de José Villaoz y poniente la calle, embargada á Micaela Olaya difunta, vecina que fué de ella, para atender á las responsabilidades pecuniarias que á esta la han sido impuestas en la causa sobre la muerte de un niño recién nacido que dió á luz; y hecha, señale dia para su venta, egecutando esta en público remate, previo los correspondientes edictos y anuncios que pida se inserte en el *Boletin oficial* de la Provincia, para su mayor publicidad. Y en su cumplimiento se ha practicado la citada retasa, y en fijacion del primer edicto en la Plaza Pública de la referida villa, cuyo contenido es el siguiente:

Edicto. «Don Jacinto Asensio, Alcalde constitucional de Cevico Navero, hago saber: que para el dia primero de Febrero del corriente año y hora de las diez de su mañana, en la Plaza Pública de la misma, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Baltanás, en despacho de diez y siete de Diciembre último, tengo señalada la venta en publico remate de una casa, sita dentro del término y casco de la nominada de Cevico y su calle del Cuento, que linda á norte la de Juana Villaoz, á oriente panera de José Villaoz

y poniente la calle, embargada á Micaela Olaya difunta, vecina que fué de ella, retasada por tercera vez en mil doscientos reales, precio mas bajo para atender á las responsabilidades pecuniarias que la han sido impuestas en la causa sobre la muerte de un niño recién nacido que dió á luz. Lo que se anuncia al público para que el que desee comprar la nominada casa pueda presentarse á su tiempo á hacer la postura ó pujas que tuviere á bien, que siendo arregladas le serán admitidas. Dado en Cevico Navero á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Jacinto Asensio*.—Por su mandado *Vicente Rojo*. Y para que por parte de V. S. pueda disponerse la insercion del referido anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la Provincia, libro el presente, por el que en nombre de S. M. (Q. D. G.) hexorto y requiero, y de la mia le suplico que siéndole en su poder se sirva aceptarle, y en su cumplimiento acordar lo conveniente para ello, pues en mandarlo así y devolver el presente diligenciado á la mayor brevedad, administrará Justicia quedando el que represento obligado al tanto. Dado en Cevico Navero á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Jacinto Asensio*.—Por su mandado.—*Vicente Rojo Diez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 20 del presente mes y hora de las 11 de su mañana se arriendan en subasta pública todas las tierras labrantías del soto y sotillo de Usillos.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, pueden acudir en dicho dia y hora en casa de D. José Cortés, Alcalde de dicha villa.

Se halla Vacante la plaza de Cirujano del partido que son, Velilla de Guardo, Balconero y Otero distante el mas una legua: Dotacion 22 Cargas de centeno y 600 rs. en dinero, cobrados de los Ayuntamientos. Los memoriales francos de porte al Alcalde de Velilla de Guardo, D. Juan Lobato. La Provision para el 15 de Febrero próximo.

MADERA EN VENTA.

En el Pinar titulado S. Pablo próximo á Peñafiel, se vende viguetería, cuartas, machones, ochaveros, tabla, sobradil y otras piezas de distintos tamaños, todo perfectamente labrado y de calidad muy superior, correspondiente á una corta que se está practicando. Las personas que gusten hacer alguna compra por mayor ó menor, podrán tratar con el Administrador que vive en dicho Peñafiel.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL
Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n. 114.